En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 8 de 26 de enero de 2022.

Pamplona, 3 de marzo de 2022.

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del punto 1 del ar­tículo primero.

“1. Los municipios y concejos de Navarra participarán en los ingresos tributarios de la Hacienda Pública de la Comunidad Foral mediante la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra”.

Motivación: La expresión «entidades locales» viene definida en la Ley del Mapa Local e incluye las comarcas. Entendemos que esta financiación no debe incluir a las comarcas.

Enmienda núm. 2

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de adición de un segundo párrafo al punto 2 del artículo primero:

“Asimismo, y de manera adicional al Fondo, se incorporará una línea específica de financiación denominada Sistema de Cartas de Capitalidad”.

Motivación: Recoger las cartas de capitalidad como una manera de financiación local dentro de la ley. Entendemos que la misma, a lo largo de estos años, ha sido un buen sistema de financiación que no ha sido rebatido por nadie y lo que debería hacer esta ley es abrir la posibilidad de incrementar la misma a otras ciudades como Tudela.

Enmienda núm. 3

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación del apartado 5 del artículo primero.

Donde dice:

“5. La cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de Capital será de 30.000.000 euros para cada ejercicio presupuestario”.

Debe decir:

“5. La cuantía de la dotación del Fondo de Transferencias de capital será de 30.000.000 euros para el ejercicio 2022.

Para los ejercicios sucesivos, la cuantía será la consignada como Fondo de Transferencias de Capital en el presupuesto del ejercicio precedente, incrementada en el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio anterior”.

Motivación: Puesto que el nuevo modelo de financiación estable en la ley una cuantía fija anual para el fondo de capital de 30 millones de euros al año, es necesario dotar a esta cuantía de un índice de actualización, en este caso el IPC interanual de la Comunidad Foral de Navarra del mes de junio, por coherencia con la actualización del fondo de transferencias corrientes y para evitar que las inversiones de las entidades locales pierdan poder adquisitivo.

Enmienda núm. 4

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del primer párrafo del punto 8 del artículo primero:

“En la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de cada ejercicio figurará la cuantía de la dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra, diferenciándose la parte de transferencias corrientes, transferencias de capital, aportación anual en concepto de compensación por pérdida de recaudación por IAE y carta de capitalidad”.

Motivación: La carta de capitalidad es un pilar básico y justo de compensar los servicios prestados a toda o parte de la sociedad navarra que los usa pero que no contribuye a su coste. Así quedo justificado cuando se estableció en esta ley, que a la mayoría de los grupos parlamentarios les pareció correcta y que hoy se quiere eliminar sin argumentos técnicos ni políticos.

Enmienda núm. 5

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de modificación del párrafo tercero del punto 10 del artículo primero:

“Este remanente afecto deberá ampliar la dotación de los créditos de los ejercicios siguientes con los que deberán atenderse obligaciones presupuestarias imputables a dicho fondo.

Los créditos presupuestarios en los que se materialicen las dotaciones del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de Navarra deberán ser incrementados financiándose con cargo al remanente afecto definido en el párrafo anterior, con cargo a ingresos provenientes de reintegros solicitados a las entidades locales, así como con otros créditos de la misma naturaleza”.

Motivación: Siendo un fondo que pertenece a los municipios y concejos, no tiene mucho sentido que lo no gastado se elimine de la financiación municipal.

Enmienda núm. 6

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de adición de un nuevo punto 9 al artículo primero:

“El sistema de cartas de capitalidad contemplará las asignaciones necesarias para:

– El desarrollo y gestión de las actividades impropias.

– La financiación de los servicios sobredimensionados y

– La cobertura del ejercicio de competencias por delegación.

Dicho sistema se asignará a los municipios que, por su centralidad, incurran en alguno de los supuestos citados y que, por ello, requieren financiación adicional al Fondo de Transferencias Corrientes”.

Motivación: La carta de capitalidad es un pilar básico y justo de compensar los servicios prestados a toda o parte de la sociedad navarra que los usa, pero que no contribuye a su coste. Así quedo justificado cuando se estableció en esta ley, que a la mayoría de los grupos parlamentarios les pareció correcta y que hoy se quiere eliminar sin argumentos técnicos ni políticos.

Enmienda núm. 7

formulada por el

G.P. Navarra Suma

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo segundo:

“El reconocimiento de exenciones y bonificaciones que se establezcan en cualquier ley foral y que afecten a tributos locales deberá ser compensado económicamente mediante transferencias con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, o del Estado en su caso, o mediante formas de compensación”.

Motivación: El Gobierno de Navarra debe ser consciente de la situación límite en la que se encuentran los municipios y concejos de Navarra y debe tener en cuenta que cualquier decisión que perjudique económicamente a los mismos los situaría en unas condiciones difícilmente salvables.

Enmienda núm. 8

Formulada por los

G.P. Partido Socialista de Navarra, Geroa Bai, EH Bildu, Mixto-Izquierda-Ezkerra y la A.P.F. de Podemos
Ahal Dugu

Enmienda de modificación de la disposición adicional única.

Donde dice:

“En función de la distribución competencial entre las entidades locales y la Comunidad Foral de Navarra vigente en cada momento, y atendiendo a las necesidades de financiación que resulten de dicha distribución, se procederá, en su caso, a la modificación al alza o a la baja de las cuantías previstas en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

En el plazo de tres años a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de clarificación de la distribución competencial de las entidades locales que prevea la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las competencias que, en su caso, se les atribuyan”.

Debe decir:

“En función de la distribución competencial entre las entidades locales y la Comunidad Foral de Navarra vigente en cada momento, y atendiendo a las necesidades de financiación que resulten de dicha distribución, se procederá, en su caso, a la modificación al alza o a la· baja de las cuantías previstas en el artículo 123 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra”.

En el plazo máximo de tres años a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra una propuesta de clarificación de la distribución competencial de las entidades locales que prevea la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las competencias que, en su caso, se les atribuyan”.

Motivación: Se modifica la disposición de manera que el plazo de tres años no sea limitativo, sino que sea un plazo máximo.